

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 26 días del mes de agosto del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**GONZALEZ CODONY, TOMAS C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SALUD) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" - **Expte. BA-00704-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Que corresponde determinar en esta oportunidad lo conducente para habilitar o no la instancia administrativa, debiendo el Tribunal realizar un examen de admisibilidad de la pretensión sobre la base de las circunstancias de hecho que nutren el caso, de la prueba documental arribada y del plexo normativo aplicable.

Recordamos que dicha etapa introductoria o inicial del proceso comprende el análisis de la materia habilitadora de la competencia, el agotamiento de la vía administrativa previa y la interposición de la demanda antes del plazo de caducidad previsto por la ley.

---**1.a)** Respecto del agotamiento de la vía administrativa, la resolución cuestionada fue dictada por la Junta de Disciplina e impuso al actor una sanción de suspensión por veinte días.-

--- En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto por el art. 84 de la Ley L N° 3487, que establece que las resoluciones de la Junta de Disciplina que impongan las sanciones previstas en el art. 72 de dicho cuerpo normativo son irrecurribles y agotan la instancia administrativa.-

--- De tal modo, la resolución impugnada reviste carácter definitivo y causa estado, encontrándose cumplido el recaudo de agotamiento de la vía administrativa exigido por el art. 6 de la Ley N° 5773, que contempla expresamente, además de las vías previstas en la Ley A N° 2938, aquellas que de modo especial sean establecidas por otras leyes.

--- **1.b)** En lo relativo al plazo para promover la acción, el art. 11 de la Ley N° 5773 establece que la demanda debe deducirse dentro de los 30 días hábiles contados desde la notificación al interesado de la resolución que agota la instancia administrativa.

--- En el caso, conforme surge de la documental acompañada, el Sr. Tomás González Codony fue notificado fehacientemente de la Resolución N° 162-JD/2026 en fecha 12/06/2026, habiéndose interpuesto la presente acción el 29/07/2026.-

--- En consecuencia, efectuado el cómputo correspondiente y teniendo en consideración la suspensión de los plazos procesales durante la feria judicial, se advierte que la demanda ha sido promovida dentro del término previsto por el art. 11 de la Ley N° 5773, encontrándose cumplido el recaudo temporal de admisibilidad de la instancia.-

--- 2) Por otro lado, la Provincia de Río Negro es parte demandada en el proceso y no se verifican en el caso ninguno de los supuestos excluidos del art. 2 de la ley 5106.

--- En suma, encontrándose cumplidos los supuestos que habilitan la presente instancia judicial, conforme lo dispone la Ley N° 5106 (Código Procesal Administrativo de la Pcia. de Río Negro), corresponde declarar admisible la presente demanda (conf. art. 13 Cod. Proc. Adm. de la Pcia de Río Negro).

--- Por todo lo expuesto, la **CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--- **I)** Habilitar la instancia judicial contencioso administrativa, sin perjuicio de las defensas que pueda oponer la demandada.

--- **II)** 1- Por iniciada demanda. PREVIO a correr traslado de la demanda, dese intervención al Sr. Fiscal de Estado en su carácter de Presidente de la Comisión de Transacciones Judiciales a los efectos de lo dispuesto por los arts. 9 de la Ley 3233. NOTIFIQUESE CONF. RESOLUCION 243/2020 STJ - CLAUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO STJ- PODER EJECUTIVO/FISCALIA DE ESTADO.

--- 2- Cumplido el plazo establecido en dicha normativa, córrase traslado de la misma a la PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA), al Gobernador y al Fiscal de Estado, por el término de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 5631.-

--- Notifíquese por cédula conforme Art. 36 Ley 5631, con transcripción íntegra de la presente. Confección y diligenciamiento a cargo de parte, debiendo remitir la misma mediante notificación sistema PUMA al domicilio constituido de la FISCALÍA DE ESTADO (Resolución 243/2020, que aprueba el Convenio Interinstitucional entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río

Negro).-

--- 3- Hágase saber a la demandada que podrá acceder a las copias digitales de la demanda y documental adjuntada en <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y que el código de demanda para su compulsa y contestación es TPEK-FQMX.-

Asimismo, que la entrega de copias para traslado se tiene por cumplimentada si su contenido se encuentra disponible en el expediente electrónico-digital.-

--- Se deja constancia que la totalidad de los escritos deberán ser presentados a través del sistema Puma (en los términos de las Acordadas 01/2021 STJ, 36/2022 STJ y Ley 5631) no recepcionándose ninguna presentación que las partes efectúen en soporte papel y/u otros medios electrónicos/ digitales en la sede del Tribunal con excepción de aquellas previstas en los puntos 8 d), 9 a), b) y d) del Anexo de la normativa señalada del STJ y Arts. 13, 25 y cctes. de la Ley 5631.-

---Las partes deberán acreditar en autos el pago del bono obligatorio ley 2897 correspondiente al Colegio de Abogados, fijado por los art. 7 y 8 de la misma (30% del valor jus) haciéndose saber que dicho importe no integrará las costas judiciales, razón por la cual su pago no podrá ser exigido a las partes intervinientes en el proceso. Bajo apercibimiento, en caso contrario de comunicar dicho incumplimiento al Colegio de Abogados.-

--- **III)** En virtud de lo dispuesto por el Manual de Buenas Prácticas, genérese movimiento separado "Traslado de demanda", a los fines de cumplir con los requerimientos del sistema.

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a la parte actora que quedará notificada conforme artículo 25.-